



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027

REGLAMENTO INTERNO

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL





© Gobierno de Chalco, 2025-2027
Coordinación Municipal de Protección Civil
Av. Solidaridad, S/N, Col. Culturas de México
Chalco, Estado de México, C.P. 56604
Tel. 55 1734 3775

Coordinación Municipal de Protección Civil
Julio de 2026
Segunda Edición
Impreso y realizado en Chalco, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento
se autorizará siempre y cuando se dé el crédito
correspondiente a la fuente.



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Abigail Sánchez Martínez

Presidenta Municipal Constitucional

José Gerardo Hernández Carmona

Síndico Municipal

Lizbeth Luna Galicia

Primera Regidora

Francisco Javier Landa de Jesús

Segundo Regidor

María del Rosario Espejel Hernández

Tercer Regidora

Jesús Hilario Salgado Rosas

Cuarto Regidor

Alma Castro Arellano

Quinta Regidora

Alejandro Martínez Serrano

Sexto Regidor

Alison Pamelali Rangel De La Rosa

Séptima Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal

Octava Regiduría

Francisco Leonardo Falcon Leyte

Noveno Regidor

Marco Antonio Soto de la Torre

Secretario Del Ayuntamiento



ÍNDICE

	Pág.
Proemio	5
Considerando	5
Título Primero	
De la Competencia y Organización de la Unidad Administrativa.....	7
Capítulo Primero	7
Disposiciones Generales	
Título Segundo	12
De las Áreas Administrativas y Operativas	12
Capítulo Primero	12
Disposiciones Generales	
Capítulo Segundo	12
Del Consejo Municipal de Protección Civil	
Capítulo Tercero	13
De la Coordinación Municipal de Protección Civil	
Capítulo Cuarto	14
De la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal	
Capítulo Quinto	15
Del Departamento de Capacitación, Adiestramiento y Difusión	
Capítulo Sexto	16
Del Departamento de Verificación, Notificación y Ejecución	
Capítulo Séptimo	17
Del Departamento de Atlas de Riesgo	
Título Tercero	18
De las Sanciones	18
Capítulo Único	
Título Cuarto	19
De la Suplencia de las Personas Titulares	19
Transitorios	20



PROEMIO

LICENCIADA ABIGAIL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124 Y 128, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31, FRACCIÓN I, 48, FRACCIÓN II Y III, 160, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 19 y 28 DEL BANDO MUNICIPAL DE CHALCO; Y

CONSIDERANDO

Que el objetivo principal de la Coordinación Municipal Protección Civil es el salvaguardo de las personas en su integridad física, sus bienes y su entorno ecológico, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad provocados por fenómenos naturales o antropogénico.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2025 - 2027, en el Eje 1 del cambio, Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, “Estado de Derecho y Austeridad” establece que, los gobiernos deben de enfocarse en aplicar eficazmente y fortalecer la relación con los ciudadanos, dedicarse a impulsar el afianzamiento institucional con transparencia y responsabilidad, anteponiendo la vocación de servicio en favor de la ciudadanía. Para mejorar su respuesta ante la demanda social, necesitan generar coordinación entre los poderes del estado, los órdenes de gobierno, la sociedad civil y los organismos institucionales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, considera esencial la coordinación en el gobierno, para llevar a cabo acciones conjuntas en beneficio de la comunidad, es a través de este, que la Presidencia Municipal dirige a sus Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados para la prestación de los servicios públicos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

Que dicho Plan, también establece en su Eje 1 del cambio, Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, “Estado de Derecho y Austeridad”, en su apartado Reglamentación Municipal y Documentos para el



Desarrollo Institucional como herramientas de soporte funcional y operativo de cada Unidad Administrativa, la redacción de documentos administrativos, que son manuales de organización y de procedimientos; así también los de carácter normativo, como son los reglamentos.

Bajo ese contexto, el Gobierno de Chalco en apego a su estructura orgánica deberá contar y actualizar su Reglamentación Municipal, sus Manuales de Organización y Procedimientos, mismos que determinan la coordinación existente entre las distintas áreas administrativas para no duplicar sus funciones.

Que, derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el “Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Protección Civil de la Administración Pública del Gobierno de Chalco”, en congruencia con la estructura orgánica que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

“Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Protección Civil de la Administración Pública del Gobierno de Chalco.”



TÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias de orden interno e interés general, y tienen por objeto:

- I. Definir las tareas de los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil dentro del territorio Municipal.
- II. Establecer las normas que regulen las actividades específicas de todas y cada una de las áreas que integran Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 2.- Toda actividad que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Chalco, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en la Coordinación Municipal de Protección Civil, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 3.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras a que se refiere este reglamento.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, así como los programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante el Juzgado Cívico con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades legales y sanciones a que haya lugar.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

Base: Instalación operativa la cual, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes a la CMPC;



Consejo Municipal de Protección Civil: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia, con las atribuciones a que se refiere el artículo 18 y 19 del Reglamento de Protección Civil del, que además fungirá como asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del organismo con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Coordinación Municipal de Protección Civil;

Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cuál la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdida humana o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello, el funcionamiento vital de la misma, entendiéndose también Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;

Emergencia Cotidiana: Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para minimizar sus consecuencias y acabarlas;

Equipo: Son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección, extinción de incendios, accidentes y rescates, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para la atención de éstos;

Establecimiento: Inmueble en el que una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma permanente;

Industria: Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas.

Mitigación: Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, con la finalidad de evitar o disminuir el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores, sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, vitales y estratégicos, y del medio ambiente.

Riesgo: Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad.

Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes,



Artículo 5.- Corresponde primordialmente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente, y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados.

La Coordinación Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del área a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;
- II. Ordenar el inicio de acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias de la Coordinación Estatal y Nacional de Protección Civil;
- III. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposiciones de recursos de fondo Municipal de Protección Civil y Desastres;
- IV. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso determinar las personas o las Dependencias Federal, Estatal o Municipal encargada de su atención;
- V. Regular la participación de los sectores públicos, social y privado y los Grupos Voluntarios;
- VI. Promover la integración de los Grupos y Comités Ciudadano de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- VIII. Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio;
- IX. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio, cuenten con las medidas de seguridad que establezcan este Reglamento;
- X. Expedir el dictamen de Viabilidad de los establecimientos, industriales, comerciales, de servicios e instituciones educativas que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, dependiendo de la naturaleza de su negocio; en el caso de ser unidades semifijas de entretenimiento llamarse Circos, Jaripeos, Ferias y Bailes, se les expedirá un documento llamado Manifestación de medidas de seguridad, el cual establecerá las fechas de inicio y termino de dicho evento, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad previstas en dicho reglamento;
- XI. Emitir los Dictámenes de Viabilidad del lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XII. Emitir las valoraciones de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su Administración Pública y los particulares;



- XIII.** Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- XIV.** Elaborar el Plan Municipal de contingencias;
- XV.** Actualizar el Atlas de Riesgo;
- XVI.** Elaborar el registro de grupos voluntarios y Comités ciudadanos que deseen participar en la materia;
- XVII.** Elaborar el padrón de las Instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud, asentadas en el territorio municipal, sustentables de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de Protección Civil;
- XVIII.** Llevar a cabo la capacitación en materia de Protección Civil a la ciudadanía;
- XIX.** Elaborar programas y campañas en materia de Protección Civil, dentro del Municipio;
- XX.** Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de Prevención de la materia de Protección Civil, con el fin de hacerlos llegar habitantes del Municipio;
- XXI.** Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general, en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- XXII.** Incorporar y educar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XXIII.** Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, comités ciudadanos en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXIV.** Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con representantes de los sectores privado y social;
- XXV.** Aplicar en caso de siniestro de desastre en Plan Municipal de Contingencia y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- XXVI.** Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXVII.** Integrar las áreas administrativas internas de las Unidades Administrativas o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXVIII.** Solicitar el apoyo de las Unidades Administrativas o entidades de la Administración pública municipal;
- XXIX.** Implementar, programa y coordinar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía a instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de protección civil;
- XXX.** Proponer e instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de protección civil, para el nivel de



maestría y postgrados, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema Municipal;

- XXXI.** Asesorar y apoyar en materia de protección Civil, a las Unidades Administrativas del municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado, y social;
- XXXII.** Difundir información respecto a las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, a través del Centro de Atención Canino y felino;
- XXXIII.** Organizar, promover y difundir campañas de vacunación, desparasitación, esterilización promoción de salud y cultura de la tendencia responsable de mascotas entre la comunidad;
- XXXIV.** Realiza monitoreo de los animales domésticos que tengan conatos de agresión hacia la población, así como aquellos que repercutan a la salud pública para contener transmisiones de enfermedades zoonóticas;
- XXXV.** Difundir la información respecto al maltrato animal, coadyuvando con las autoridades estatales y municipales, a la solución de quejas presentadas ante al Sub procuraduría de Protección a la Fauna del Estado de México, y
- XXXVI.** Las demás relativas en materia de Protección Civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Para llevar a cabo lo dispuesto en el Artículo 5 del presente reglamento interno, la Coordinación Municipal de Protección Civil, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.** Coordinación Municipal de Protección Civil
- II.** Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- III.** Departamento de Capacitación, Adiestramiento y Difusión;
- IV.** Departamento de Verificación, Notificación y Ejecución; y
- V.** Departamento de Atlas de Riesgo.

ARTÍCULO 7.- Para llevar a cabo lo dispuesto en el Artículo 5 del presente reglamento interno y una adecuada organización, contará con la siguiente organización:

- I.** Titular de la Coordinación de Protección Civil; el cual será designado a propuesta de la Presidenta Municipal y aprobado por el cabildo;
- II.** Titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal: el cual será designado por la Presidenta Municipal;



- III. Responsables de cada Departamento: los cuales dependerán jerárquicamente del Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, si no cuentan con nombramiento, serán nombrados de manera interna por el Titular de la Coordinación, y
- IV. Personal operativo y administrativo

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará conformada por las siguientes áreas administrativas, operativas y de apoyo:

- I. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO.
- II. COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- III. UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL:
- IV. DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DIFUSIÓN.
- V. DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN:
- VI. DEPARTAMENTO DE ATLAS DE RIESGO.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado en tareas de Protección Civil;
- II. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- III. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que



- permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- IV. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
 - V. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
 - VI. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del voluntariado de Protección Civil, y
 - VII. Operar, sobre la base de las Unidades Administrativas municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Coordinador Municipal de Protección Civil tendrá que cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la Presidenta o Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.



Artículo 12.- Tiene por objeto realizar la supervisión de manera eficiente, el desempeño de las áreas administrativas internas de la Coordinación Municipal de Protección Civil con el fin de aplicar las tareas y los trabajos para proteger a la población ante cualquier emergencia o eventualidad, ya sea natural o de origen antrópico.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones Coordinador Municipal de Protección Civil:

- I. Coordinar y supervisar las funciones y actividades de las áreas administrativas internas de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Representar a la Coordinación ante cualquier Dependencia o Institución de carácter Gubernamental;
- III. Establecer y autorizar los objetivos, políticas y planes de trabajo de la Coordinación;
- IV. Planear la operación de las áreas administrativas internas a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Organizar, coordinar y supervisar los trabajos para la formulación y/o actualización del Atlas de Riesgos Municipal;
- VI. Establecer y autorizar los planes de contingencia ambiental y desastres naturales;
- VII. Promover la vinculación con las diferentes instancias de carácter gubernamental en materia de Protección Civil;
- VIII. Gestionar ante diversas entidades públicas y/o privadas apoyos en materia de Protección Civil;
- IX. Autorizar los Dictámenes de viabilidad y/o visto bueno en materia de Protección Civil;
- X. Apoyar a las Unidades Administrativas en lo que éstas soliciten para el cumplimiento de sus funciones; y
- XI. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 14.- Garantizar la protección de las especies animales de cualquier acción de crueldad, garantizando la Salud Pública a través del bienestar animal y la preservación de especies, así como cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, estableciendo las bases para:



La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal se rige bajo su propio Reglamento Interno para brindar una mejor atención a la ciudadanía.

CAPÍTULO QUINTO DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, ADISTRAMIENTO Y DIFUSIÓN

Artículo 15.- Llevar a cabo platicas, simulacros y talleres de carácter preventivo para proporcionar conocimientos y habilidades básicas a la población del municipio, para actuar de manera adecuada, en forma preventiva, ante la probable ocurrencia de un fenómeno perturbador, así como capacitar de manera específica a individuos que les permita impulsar la cultura de la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Departamento:

- I. Impartir cursos de capacitación en materia de Protección Civil;
- II. Difundir la cultura de la prevención en materia de Protección Civil;
- III. Realizar simulacros en edificios de instituciones públicas y privadas;
- IV. Proponer acciones orientadas a la prevención de emergencias;
- V. Coordinar los protocolos de seguridad de Protección Civil en los eventos públicos; y
- VI. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Coordinador Municipal de Protección Civil.

Artículo 17.- La impartición de capacitación en materia de protección civil serán los siguientes temas:

- I. Inducción a la Protección Civil;
- II. Comunicación de emergencia;
- III. Seguridad, higiene y salud;
- IV. Fluidos y suministros energéticos;
- V. Evacuación y repliegue;
- VI. Seguridad y vigilancia escolar o laboral;
- VII. Signos vitales;
- VIII. Primeros auxilios;
- IX. Atención inmediata al niño quemado;
- X. Búsqueda rescate y salvamento;
- XI. Practica de rescate y salvamento;
- XII. Prevención control y combate de incendio;
- XIII. Práctica, uso y manejo de extintores;
- XIV. Gestión Integral de riesgos y desastres;
- XV. Conformación de brigadas;
- XVI. Fenómenos perturbadores;



- XVII. Plan de emergencia familiar, y
- XVIII. Simulacros de evacuación y repliegue

Artículo 18.- La impartición de capacitación se brinda a los sectores públicos y sociales, las cuales la soliciten con previa anticipación.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido al personal del Departamento, solicitar cualquier dádiva, gratificación o re numeración por la capacitación otorgada.

CAPÍTULO SEXTO DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 20.- El Departamento tiene como principal objetivo verificar el cumplimiento de las normas y medidas de prevención y seguridad en establecimientos públicos, privados, comerciales, industriales y de servicios; con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física y sus bienes de las personas dentro del territorio municipal.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Departamento:

- I. Realizar visitas de verificación, notificación y ejecución en establecimientos públicos, privados, comerciales, educativos, industriales y de servicios, a fin de confirmar que cuenten con las medidas de seguridad requeridas para su funcionamiento;
- II. Elaborar las órdenes y actas de verificación;
- III. Notificar a los establecimientos públicos, privados, comerciales, educativos, industriales y de servicios, con el fin de verificar que se cumpla con las medidas de seguridad en materia de Protección Civil;
- IV. Realizar el protocolo de seguridad de Protección Civil en los eventos públicos; y
- V. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Coordinador Municipal de Protección Civil.

Artículo 22.- El personal que atiende las verificaciones tendrá que asistir debidamente identificado con la credencial oficial vigente adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil;

Artículo 23.- Queda bajo responsabilidad de todos los establecimientos públicos, privados, comerciales, educativos, industriales y de servicios el ingreso a personas ajenas a esta Coordinación Municipal de Protección Civil.



Artículo 24.- Revisión de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil en eventos; así como su resguardo.

Artículo 25.- Revisión de medidas de seguridad en materia de Protección en la Instalación y desarrollo de los juegos mecánicos en caso de ferias patronales.

Artículo 26.- El resguardo con unidades de emergencia y personal a pie del contingente en procesión o desfile.

Artículo 27.- Las visitas de verificación y notificación se realizarán de acuerdo a lo establecido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 28.- El personal adscrito al Departamento, deberá tratar a la ciudadanía con toda corrección y respeto.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido al personal del Departamento, solicitar cualquier dádiva, gratificación o re numeración por las visitas y/o notificaciones realizadas en cualquier establecimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE ATLAS DE RIESGO

Artículo 30.- El Departamento tiene como principal objetivo: Detectar los diferentes fenómenos perturbadores y zonas que representen un riesgo para la comunidad, a fin de mantener en constante actualización el Atlas de Riesgos Municipal.

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Departamento:

- I. Actualizar de forma permanente el Atlas de Riesgo Municipal;
- II. Elaborar mapas de riesgos;
- III. Identificar zonas vulnerables de riesgos;
- IV. Detectar y analizar las zonas consideradas de riesgos;
- V. Clasificar y realizar la valoración de zonas de riesgos;
- VI. Elaborar planes de contingencia ambiental y desastres naturales;
- VII. Participar en la elaboración de los Planes de contingencia ambiental y desastres naturales;
- VIII. Investigar las problemáticas del municipio para la elaboración de los programas y planes operativos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y



IX. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Coordinador Municipal de Protección Civil.

Artículo 32.- Es obligación del Municipio crear, desarrollar, actualizar y difundir públicamente de manera permanente el Atlas de Riesgos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 81 TER, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en correlación con el artículo 6.14 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; así como de las plataformas del Sistema Estatal de Protección Civil, mismo que deberán de cumplir con lo establecido por las diversas disposiciones legales.

Artículo 33.- Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en el municipio.

Artículo 34.- Identificación y mapeo de las zonas de riesgo dentro del territorio Municipal; según el fenómeno perturbador.

Artículo 35.- Los lineamientos para elaboración está basada en Atlas Estatales y Nacionales emitido por el Protección Civil Nacional.

Artículo 36.- Las valoraciones se realizan conforme a oficios recibidos y llamadas telefónicas; en caso de una opinión más técnica se canaliza a Protección Civil Estatal o Protección Civil Nacional.

Artículo 37.- El monitoreo de polvorines (elaboración de pirotecnia) que cumplan con los requisitos para poder elaborar, vender, suministrar y quemar.

Artículo 38.- Revisión de medidas de seguridad en materia de Protección Civil, emisión del permiso de quema, así como su resguardo del mismo.

Artículo 39.- La fumigación de insecto-plaga en comercio y zonas urbanas.

Artículo 40.- En caso de emergencia por algún fenómeno perturbador se activan los protocolos, plan o programa según sea el caso.



TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Coordinación.

Artículo 42.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad vigente.

TÍTULO CUARTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 43.- Las inasistencias al centro de trabajo de los funcionarios que integran la Coordinación Municipal de Protección Civil podrán ser temporales o definitivas. Las inasistencias al centro de trabajo y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 44.- Las faltas temporales y/o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos a la Coordinación Municipal de Protección Civil, serán cubiertas por quien designe su Coordinador.

Artículo 45.- Las faltas temporales y/o definitivas del Coordinador serán cubiertas por el funcionario o funcionaria que determine el Ayuntamiento a propuesta de la C. Presidenta Municipal, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, a quien ocupe dicho cargo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Al entrar en vigor el presente Reglamento queda abrogado cualquier otro que se haya aprobado y publicado con anterioridad.

TERCERO. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Chalco vigente y por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la _____ **Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el acta número ____, celebrada el ___ de julio de dos mil veintiseis.

APROBACIÓN: de julio de 2026

PUBLICACIÓN: de julio de 2026

VIGENCIA: El presente ordenamiento denominado: **Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Protección Civil de la Administración Pública de Chalco, 2025-2027**, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Presidenta Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.

Chalco, Estado de México, a de julio de 2026

(Rúbrica)

Abigail Sánchez Martínez
Presidenta Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

(Rúbrica)

Marco Antonio Soto de la Torre
Secretario del Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México.



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027